



**ORDEN 2017-012**

**ORDEN PARA EXTENDER EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2017-002 QUE REGULÓ LOS MÁRGENES DE GANANCIA EN LA VENTA Y DISTRIBUCION DE GASOLINA, DIESEL Y GAS LICUADO**

El viernes 25 de agosto de 2017, ante el paso de huracán Harvey por el Estado de Texas, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió la Orden 2017-002 (la “Orden”) para regular los márgenes de ganancia en la venta de gasolina, diésel y gas licuado en todos los niveles de la cadena de distribución en Puerto Rico.

El 1 de septiembre de 2017, se emitió la Orden 2017-003, mediante la cual extendió el término de vigencia de la Orden por diez (10) días adicionales, a vencer el jueves, 14 de septiembre de 2017. El 13 de septiembre de 2017, en virtud de la Orden 2017-006, el término de la Orden fue extendido hasta el miércoles 20 de septiembre de 2017. Ante el paso del huracán María por Puerto Rico, la vigencia de la Orden se extendió, mediante la Orden 2017-009, hasta el 30 de septiembre de 2017.

El huracán María causó un gran impacto en la infraestructura de Puerto Rico, lo que provocó un disloque en la venta y distribución de combustibles. Además, la falta de energía eléctrica ha provocado un aumento sustancial en la demanda de combustibles, causado por el uso intensivo de generadores eléctricos.

Para proteger a la ciudadanía del acaparamiento, la manipulación, la especulación y otras prácticas destructivas en los mercados de combustibles durante la situación de emergencia provocada por el huracán María, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

**ORDEN**

**SECCIÓN 1:** Se extiende la vigencia de la Orden 2017-002 por un período de treinta (30) días adicionales, contados a partir del domingo 1 de octubre de 2017 y a vencer el lunes 30 de octubre de 2017.

**SECCIÓN 2:** Para evitar que la industria se vea impedida de vender gasolina, diésel o gas licuado debido a aumentos sustanciales en sus costos de operación, así también para que pueda aumentar la oferta de sus productos ante la situación de emergencia provocada por el huracán María y acelerar la normalización de sus operaciones, cualquier mayorista, distribuidor o detallista podrá solicitar una dispensa para aumentar sus márgenes de ganancia bruta de un producto en particular. La solicitud deberá estar acompañada de evidencia acreditativa de aumentos sustanciales en sus costos de operación y que los mismos están relacionados a la situación de emergencia provocada por el huracán María. No se podrá aumentar el margen de ganancia bruta en la venta de ningún combustible hasta que el mismo sea debidamente autorizado por la Oficina del Secretario.

**SECCIÓN 3:** Ninguna persona natural o jurídica que no se dedicaba a la venta de gasolina, diésel o gas licuado a la fecha del 25 de agosto de 2017, podrá vender tales productos sin antes solicitar ante el Departamento una fijación de precios.

**SECCIÓN 4:** Para presentar cualquier solicitud al amparo de las secciones 2 y 3 de la presente Orden, deberán comunicarse con el Lcdo. Pedro Bello Lorié al correo electrónico [pbello@daco.pr.gov](mailto:pbello@daco.pr.gov) o al 787-512-8678. Podrán comunicarse, además, con el Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez al correo electrónico [erivera@daco.pr.gov](mailto:erivera@daco.pr.gov) o al 787-515-9278.

**SECCIÓN 5:** Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

**SECCIÓN 6:** Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

**SECCIÓN 7:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 30 de septiembre de 2017, a las 3:30 pm.

Michael Pierluisi Rojo  
Secretario

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059